



contestar por favor cite:
Radicado No: HMIS-OFE-0104-2023
Fecha: 31-03-2023

Soledad, marzo 31 de 2023.

Doctor
ULAHÍ BELTRAN LOPEZ
Superintendente Nacional de Salud
Bogotá D.C.
E.S.D

Referencia: Incumplimiento del Giro Directo Voluntario de los Recursos de Salud en el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la NUEVA EPS S.A. a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.

Asunto: Solicitud de Aplicación Inmediata de la Medida del Giro Directo Sancionatorio a la NUEVA EPS S.A. en favor de la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD por el NO PAGO de lo adeudado en los plazos de Ley según el Artículo 2.6.1.2.1.2., del Decreto 780 de 2016 a la E.S.E.

Respetado señor Superintendente,

En nuestra calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD – ATLANTICO y Secretario Municipal de Salud del mismo Municipio, acudimos a su despacho para poner a su entero conocimiento una gravísima e irregular situación que se viene presentando en nuestro municipio desde septiembre de 2022, que podría agudizarse en los meses siguientes de no ser resuelta de forma inmediata por el NO GIRO VOLUNTARIO DE LOS RECURSOS provenientes de la venta de servicios a los afiliados a la NUEVA EPS S.A. hasta tanto según lo manifestado por ellos, no se amortice el valor total de los dineros recaudados a través del proceso administrativo de cobro coactivo que nos vimos obligados a interponer en contra de la Nueva EPS S.A. por la alta cartera adeudada desde la vigencia 2016 a 2021.

Esta situación está poniendo en **GRAVE RIESGO EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A SUS AFILIADOS, ROMPIENDO ADEMÁS EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA E.S.E. EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE en razón a que la E.S.E. no dispone del flujo de recursos necesarios y suficientes para garantizar la accesibilidad, oportunidad, continuidad, seguridad y calidad del servicio a sus 32.832 usuarios en todo el territorio municipal ni la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales con el talento humano asistencial y administrativo contratado; el pago a proveedores de tecnologías en salud en razón a la falta**



del flujo de los recursos; y las acciones del mantenimiento hospitalario necesario para la operación del Hospital, lo cual va conllevar al cese de operaciones y a un eventual cierre de la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, toda vez que la E.S.E tiene en curso un programa de mejoramiento institucional viabilizado por la superintendencia nacional de salud en donde el recaudo de la cartera es un factor determinante para el cumplimiento del mismo.

De hecho, la NUEVA EPS S.A. **NO HA REALIZADO EL GIRO VOLUNTARIO ANTICIPADO DE LOS CONTRATOS CAPITADOS CORRESPONDIENTES DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL MES DE MARZO DE 2023**, y quien ha anunciado verbalmente al Gerente que no realizara más giros directos voluntarios hasta tanto descontar con cargo a la Cápita, la totalidad de los dineros recuperados a través de un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo realizado por la E.S.E. a la E.P.S. precisamente por sus reiterados incumplimiento con los pagos y el flujo de los recursos del sistema que nos llevó a un insostenible desequilibrio económico.

A continuación, relacionamos en el cuadro adjunto los dineros dejados de recibir por la E.S.E con corte a marzo de 2023, los cuales ascienden a la suma de \$ 4.134.996.828. (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE).

Periodo	Factura	Fecha Doc.	Fecha Radic.	Valor	Glosa Final	Valor Neto
sep-22	HMIC545	31/08/2022	31/08/2022	165,933,390	0	\$ 165,933,390
sep-22	HMIC546	31/08/2022	31/08/2022	435,433,254	0	\$ 435,433,254
oct-22	HMIC583	30/09/2022	30/09/2022	161,639,310	0	\$ 161,639,310
oct-22	HMIC584	30/09/2022	30/09/2022	424,164,966	0	\$ 424,164,966
nov-22	HMIC619	31/10/2022	31/10/2022	162,851,990	0	\$ 162,851,990
nov-22	HMIC620	31/10/2022	31/10/2022	427,347,214	0	\$ 427,347,214
dic-22	HMIC622	30/11/2022	30/11/2022	427,986,272	0	\$ 427,986,272
dic-22	HMIC623	30/11/2022	30/11/2022	163,095,520	0	\$ 163,095,520
ene-23	HMIC649	5/01/2023	5/01/2023	162,131,340	0	\$ 162,131,340
ene-23	HMIC650	5/01/2023	5/01/2023	425,456,124	0	\$ 425,456,124
feb-23	HMIC662	1/02/2023	1/02/2023	162,131,340	0	\$ 162,131,340
feb-23	HMIC663	1/02/2023	1/02/2023	425,456,124	0	\$ 425,456,124
mar-23	HMIC678	1/03/2023	1/03/2023	163,175,040	0	\$ 163,175,040
mar-23	HMIC679	1/03/2023	1/03/2023	428,194,944	0	\$ 428,194,944
TOTAL						\$ 4,134,996,828

Sustentamos nuestra solicitud en la normatividad aplicable a saber:

Es importante aclarar que el Giro Directo de que trata el inciso segundo del artículo 29º de la ley 1438 de 2011; los artículos 2.5.3.4.1. al 2.5.3.4.18. del decreto 780 de 2016; y las resoluciones 2320, 2977 y



4182 de 2011, está reglamentado como VOLUNTARIO por parte de las EPS S, y no como obligatorio ya que este debe ir acorde a lo dispuesto para el pago de la prestación de los servicios de salud por el artículo 13º de la Ley 1122 de 2007; el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011; las Resoluciones del Ministerio de Salud y de Protección Social 3047 de 2008, 416 y 3253 de 2009 y 4331 de 2012, todas vigentes a la fecha, hasta tanto no exista disposición que establezca lo contrario, lo cual quiere decir, que DEBEN HACER EL GIRO DIRECTO, y QUE SI NO LO HACEN HABRA SANCION POR ELLO.

El flujo de los recursos a los prestadores de servicios de salud dispuesto en el artículo 2.3.2.2.8., del Decreto 780 de 2016, dispone que las Entidades Promotoras de Salud efectuaran desde la cuenta maestra, los pagos a la red prestadora contratada dentro de los plazos establecidos en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ese orden de ideas, en caso de evidencia de incumplimiento a los contemplados en la precitada disposición para el pago a la red prestadora de servicios de salud, la Superintendencia Nacional de Salud debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 1438 de 2011, además de darle aplicación a las medidas que establezca el Gobierno Nacional para girar directamente a los prestadores del servicio del sistema con base en lo definido en el artículo 2.6.1.2.1.2. del Decreto 780 de 2016.

En consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social PODRÁ realizar GIROS DIRECTOS a la Red Prestadora de Servicios, si se evidencian situaciones en las que, por la no realización del pago oportuno con base en obligaciones generadas con posterioridad al 1º de abril de 2011 por parte de las EPS a la red prestadora, SE PONGA EN GRAVE RIESGO EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A SUS USUARIOS tal como esta ocurriendo en estos momentos.

La normatividad aplicable define que estas situaciones deben ser informadas por la entidad territorial o por el prestador de servicios a la Superintendencia Nacional de Salud, quien previa evaluación de la situación, **PODRA** solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social la suspensión parcial o total del giro de los recursos a las EPS de manera provisional.

Una vez realizada la verificación del no giro de los recursos en los tiempos establecidos por la NUEVA EPS S.A. y de acuerdo con la autorización de la Superintendencia de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social a través del ADRES PODRA GIRAR DIRECTAMENTE al prestador de servicios de salud, MIENTRAS SE MANTENGAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE GENERARON LA MEDIDA.

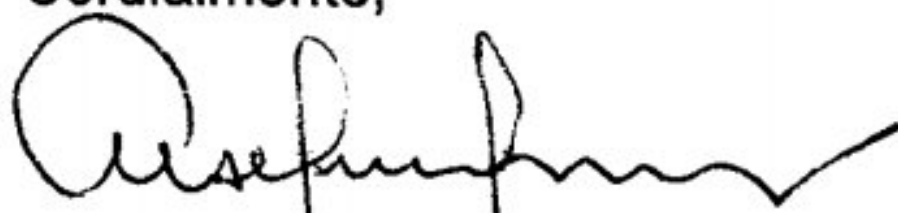
En ese sentido, se determina el Giro Directo Sancionatorio por el Ministerio de Salud y Protección Social, **previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud**, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la NUEVA EPS S.A. con la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD que ha puesto en grave riesgo el acceso a los servicios de salud a sus afiliados.



La ADRES para proceder al giro directo, **PODRA** dar aplicación a los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 3260 de 2004, procedimiento que solo se puede realizar cuando una EPS no realice el pago de las cuentas debidamente aceptadas y radicadas por concepto de la prestación de servicios de salud dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la cual debió efectuarse el pago a la E.S.E.

En este contexto, solicitamos a usted de la manera más amable y respetuosa interponer sus buenos oficios para la aplicación de la medida del Giro Directo Sancionatorio a la NUEVA EPS S.A. y previa verificación de lo aquí expuesto del no pago de los recursos adeudados correspondientes al mes de marzo autorizar al Ministerio de Salud y Protección Social para que a través de la ADRES gire las cuentas pendientes de pago.

Cordialmente,



ANSELMO HOYOS FRANCO
Gerente E.S.E.

CC.: Contraloría, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, archivo